EXPEDIENTE: JE/070/2026.

PARTE(S) ACTORA(S): ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

AUTORIDAD(ES) RESPONSABLE(S): COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

AUTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis[1].

VISTO el oficio TEQROO/SGA/552/2026, de doce de noviembre, por el que la Secretaria General de Acuerdos remite el diverso CNHJ-SP-344/2026, de once de noviembre, suscrito por Alejandra Escobar Mañon, Secretaria de Ponencia IV de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, y sus anexos, recibidos por correo electrónico, relacionados con el cumplimiento de la sentencia de treinta de octubre dictada en este juicio. Del acuerdo de diez de noviembre se advierte que la responsable individualizó las nueve quejas, relativas a encuestas, publicidad pagada, una asamblea territorial y pintas de bardas, identificó sus pretensiones y elementos probatorios y admitió los expedientes CNHJ-QROO-498/2026 al CNHJ-QROO-506/2026 en la vía ordinaria. Tuvo por ofrecidas las pruebas y ordenó dar vista a Eugenio Segura Vázquez con las quejas y sus anexos por cinco días hábiles, con lo que acreditó el inicio de la sustanciación. En el propio acuerdo, dentro del plazo normativo, negó las medidas cautelares por la conclusión de la etapa del procedimiento interno. Se aportaron las constancias de notificación a las partes y publicación en estrados electrónicos del diez de noviembre. A partir de la recepción de la sentencia el tres de noviembre, reconocida por la CNHJ, los cinco días hábiles transcurrieron los días cuatro, cinco, seis, nueve y diez, por lo que la nueva determinación fue oportuna. Con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 64 y 66 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en atención al criterio de la jurisprudencia 24/2001[2] de la Sala Superior, sobre la facultad de exigir el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales, el suscrito Magistrado Presidente e Instructor: - - -

SEGUNDO. Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena dando cumplimiento material a la sentencia de treinta de octubre, en los términos precisados en el presente acuerdo, sin prejuzgar sobre la legalidad de la nueva determinación ni sobre el fondo de las quejas. - - -